

Constancia: La presente demanda para inicio de proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 01-12-2022.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del Juan Carlos Erazo Suárez se encontró vigente. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, diciembre 09 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Blanca Stella Rojas Cubillos y Otros
Demandada: Grupo EMI S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00291-00

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida en tanto no reúne el total de los requisitos de orden formal para el efecto, puntualmente en lo que respecta a la prueba de la calidad en la que actúa la demandante Rosa Elena Rojas Cubillos.

Lo anterior a causa de que no se acompañó la prueba del parentesco que le une con la víctima directa del presunto hecho dañoso, esto es, el registro civil de nacimiento, mismo que no puede suplirse con una declaración extrajuicio como la acercada, pues se trata de un documento *ad substantiam actus*. (Art. 256 C.G.P)

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib, se otorgará el lapso de traslado de rigor a la parte actora a efectos de subsane el defecto anotado acercando la pieza pertinente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Juan Carlos Erazo Suárez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 194 del 12-12-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b513cc8b9bc9da31abb6d21144ee5b8b23f0b757d9f8612d71742ae922b9c0**

Documento generado en 09/12/2022 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>